

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Médica con constancias de remisión de correos electrónicos de notificación por parte de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI al llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A¹. Poder aportado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a profesional del derecho.² Constancias de envío de notificación por correo electrónico parte de SOS EPS a los llamados en garantía HOSPITAL SANTA ANA ESE y SEGUROS DEL ESTADO S.A³.; y correo de confirmación de acuso de recibido del correo de notificación por SEGUROS DEL ESTADO S.A⁴. La apoderada de SOS EPS aporta poder de sustitución⁵; y obra escrito contentivo de contestación a llamado en garantía presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. dentro del término de ley, poder y anexos⁶. Se incorporan un total de 404 folios útiles.

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 514/2020-00118-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden presentados por las entidades demandadas y llamadas en garantía, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR constancias de remisión de correos electrónicos por parte de la Fundación Valle del Lili, al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sin que contengan prueba de certificación de recibo de los correos, ni acuso de recibido por la entidad aseguradora.

2. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** del auto admisorio de la demanda y del llamamiento realizado en auto No.7 del 18 de enero de 2021⁷. Notificación que se entiende efectuada a partir de la notificación de este proveído, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

3. RECONOCER personería al abogado, Dr. **SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS** identificado con C.C. No.13.543.602 y T.P. No.162.416 del C.S.J., para actuar en representación del llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conforme a los términos del poder conferido.

4. AGREGAR constancias de remisión de correos electrónicos por parte de la demandada SOS EPS, a los llamados en

¹ Memoriales recibidos el 19 y 21 de abril de 2021-FVL constante de 7, 8 y 3 folios.

² Memorial poder de Chubb Seguros recibido el 21 de abril de 2021- constante de 6 folios.

³ Memorial de constancias de correo electrónico recibidas el 28 de abril de 2021 constantes de 314 folios.

⁴ Memorial de acuso de recibo de notificación de Seguros del Estado recibido el 28 de abril de 2021 constante de 2 folios.

⁵ Memorial sustitución poder recibido el 28 de abril de 2021 contante de 2 folios.

⁶ Memorial del 12 y 13 de mayo de 2021, constante de contestación 30 folios, poder y anexos 32 folios.

⁷ Auto obrante a folio 1727 cdno 1.

garantía HOSPITAL SANTA ANA ESE y SEGUROS DEL ESTADO S.A, así como el correo de confirmación del recibido por parte del llamado en garantía Seguros del Estado S.A., de fecha 28 de abril de 2021.

5. **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** identificada con C.C. No.31.167.229 y T.P. No.89.930 del C.S.J., para actuar en representación del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme a los términos del poder conferido.

6. **AGREGAR** para ser tenida en cuenta, la contestación del llamado en garantía presentada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el 12 de mayo de 2021, contentiva de excepciones de mérito y allegada dentro del término de ley, al haber recibido notificación del llamamiento al tenor de lo dispuesto en el art.8 del Decreto 806 de 2020.

7. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Dra. ANGELA MARIA VILLA MEDINA en calidad de apoderada judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS EPS**, a la Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA, mediante el memorial que antecede.

8. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho a la Dra. **PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA**, identificada con C.C. No.1.113.682.359 y T.P. No.329242 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS EPS, conforme al memorial poder de sustitución.

9. **REQUERIR** a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS**, para que realice la notificación personal del llamado en garantía **HOSPITAL SANTA ANA ESE** allegando los documentos que acrediten el envío y acuso de recibido en el correo del destinatario, a fin de contabilizar los términos de notificación. Para el efecto, se le concede el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00118-00

Fil

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 24 DE 2021

La Secretaria

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d01cc3596cc62594f7b9e5646ed9fd13027c3bb961e7a4e99b6baef5752633

Documento generado en 21/05/2021 11:14:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>